



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	PRESCRIPCION ADQUISTIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA)
Radicado	47-555-40-89-002-2022-361-00
Demandante	CLAUDIA PAOLA TAMARA SALAZAR.
Demandado	MARIA DEL TRANSITO CHAMORRO RIVERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Plato, Abril Doce (12) de Dos mil Veintitrés (2023).

Subsanada en tiempo y, previo estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, observa el Juzgado que se han cumplido los requisitos indicados en el artículo 82, 375 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio (Pertenenencia), sobre el bien inmueble urbano ubicado en el LOTE No 14, MANZANA B, SECTOR 1 de la URBANIZACION LOS ROSALES”, comprendido por los siguientes linderos. - NORTE: Con Lote 4 de la misma manzana en 6 metros - SUR: Con Lote No 4 de la Manzana C en 6 metros - ESTE: Con Lote No 15 de la misma Manzana en 13 metros- OESTE: Con Lote No 13 de la misma Manzana en 13 metros. Con extensión superficial de Setenta y Ocho Metros Cuadrados (78 M2), identificada con el folio de Matricula Inmobiliaria número 226 – 39644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Plato Magdalena seguida *por* CLAUDIA PAOLA TAMARA SALAZAR contra MARIA DEL TRANSITO CHAMORRO RIVERP Y PERSONAS INDETERMINADAS, tramítese por el procedimiento VERBAL, conforme al artículos 368, 369,370 y 375 del Código General del

Proceso, y de los artículos que trata el Título XLI de la Prescripción y Capítulo 1 de la Prescripción en general del Código Civil Colombiano.

2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquese en los términos de los artículos 291.292 y 293 del Código General del Proceso.
3. Conforme lo establece el Numeral 6 del artículo 375 Ibídem, inscribáse la demanda respecto del bien inmueble denominado casa y solar en él construida e identificado con la Mat. Inm. **Nº 226-39644** de la oficina de Registro de este Círculo, objeto de Litis si fuere pertinente. Para tal efecto ofíciase a quien corresponda para lo de su cargo. Igualmente se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (Determinadas e Indeterminadas), conforme lo establece el Numeral siete (7) del citado artículo.
4. Infórmese la existencia de la existencia del presente proceso a las entidades públicas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con el inciso segundo del numeral sexto (6º) artículo 375 del CGP.
5. Practíquese en su momento la inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados con la demanda y los constitutivos de la posesión alegada. En la diligencia el Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinente.
6. Téngase al Doctor FRANKLIN GABRIELIN FONSECA MOLINA, como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido, por lo que se le reconoce personería para actuar en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA ROMERO.

Firmado Por:

Carlos Arturo García Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357c9c42d68960151186299a0eaeef45b9f942566714153937de3e3b200ade98**

Documento generado en 18/04/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>